Con fecha 30 de noviembre del presente año, el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango**, presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Como cada año, de conformidad a lo que establece nuestra Constitución Política Local, en sus artículos 78, fracción II, y 98 fracciones XXIII y XXIV, corresponde al Poder Ejecutivo, la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la ley de Ingresos, y la que contiene el presupuesto de Egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento a tales dispositivos el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, presentó en tiempo y forma el paquete económico que habrá de regir para el ejercicio fiscal 2020; en él se contiene la iniciativa que sustenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el mencionado ejercicio fiscal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículos 78, fracción II, y 98 fracciones XXIII y XXIV, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la Ley de Ingresos, y decretar las contribuciones para cubrirlo.

Considerándose que el objetivo de un gobierno estatal es la de contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades más elementales de la población y del propio desahogo de su desempeño. Para cumplirlo, es necesario obtener los recursos que permitan, a partir de la definición de sus políticas públicas, acercar los servicios a la ciudadanía.

SEGUNDO.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción I inciso a), corresponde al Poder Legislativo aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre la Ley de Ingresos del Estado, y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos del gobiernos estatal conforme a su obligación legal previo al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo y que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2020.

TERCERO. En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, compareció ante el Poder Legislativo, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envíe el Titular del Poder Ejecutivo, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2020.

Toda vez, que como Duranguenses debemos cumplir con el mandato Constitucional contemplado en el artículo 31 fracción IV en Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y tomando en consideración el bienestar colectivo, en esta iniciativa de Ley de Ingresos se realizaron los ajustes necesarios que establecen las disposiciones jurídicas estatales y federales, que permitan la obtención de recursos en forma oportuna para satisfacer las necesidades aludidas.

CUARTO. Así mismo, se exponen diversos motivos y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará con el propósito de lograr una hacienda estatal que recibirá para el año 2020, los recursos financieros que le corresponden, tanto en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos extraordinarios.

QUINTO. Para el 2020, se espera tener ingresos totales por 32,848.09 millones de pesos; lo que representa un ingreso adicional de 2,017.32 millones de pesos, 6.54% más en relación a la estimación original de ingresos realizada para el 2019, que fue de 30,830.77 millones de pesos; y, en relación a la estimación modificada de ingresos para 2019 que fue de 31,249.20 millones de pesos, el incremento es de 1,598.89 millones de pesos, 5.12% adicional.

SEXTO. En el rubro de Impuestos se espera un aumento del 15.00% en relación a lo estimado para el 2019. Este incremento se ve reflejado básicamente en: Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos Estatal, en donde se estima un aumento en la recaudación de 61.87 millones de pesos en relación a lo estimado en 2019, 12.49% más; en Impuesto sobre Nóminas en donde se espera incrementar la recaudación en 20.70% en relación a lo proyectado para el 2019, 84.29 millones de pesos más, esto como resultado de la recuperación del empleo formal y a las acciones emprendidas para la vigilancia en el cumplimiento de obligaciones; en Impuesto para el Fomento de la Educación en el Estado se espera un aumento de 106.76 millones de pesos, 14.79% más en relación al presupuesto 2019.

SÉPTIMO. En el rubro de Derechos se estima un aumento en la recaudación de 129.12 millones de pesos, lo que significa una recaudación mayor de 14.73% respecto a lo presupuestado para el año 2019; esto corresponde en su mayoría a Servicios de Control Vehicular con un incremento en el presupuesto 2020 en comparación a 2019 de 108.96 millones de pesos, 16.09% más, esto debido a un incremento en el padrón vehicular, a los requerimientos a emitir y la implementación de un programa de vigilancia continua para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

OCTAVO. En relación a ingresos por Productos se estima un incremento de 37.48 millones de pesos; es decir, 42.44% más de lo presupuestado para el 2019; el incremento se espera en intereses bancarios en 36.80 millones de pesos más respecto al estimado en 2019, 46.81% adicional.

NOVENO. En lo que respecta a Aprovechamientos, para el año 2020 se estima un aumento de 34.75 millones de pesos, 32.77% más en relación al presupuesto para el año 2019; su ingreso corresponde entre otros a multas estatales no fiscales y a aportaciones para obras ejecutadas por Gobierno del Estado; además de estimar 23.20 millones de pesos de ingresos para la Cruz Roja y 26.19 millones de pesos para el registro estatal de vehículos de procedencia extranjera.

DÉCIMO. Ahora bien estos lineamientos no son suficientes para alcanzar los objetivos trazados, es necesario que la administración lleve a cabo una serie de acciones que permitan cubrir todos los gastos que se contemplan para el ejercicio 2020, por ello se analiza la necesidad de consolidar el sistema de recaudación estatal, que amplíe el universo de contribuyentes y disminuya las brechas del incumplimiento tributario que a su vez permita que quienes paguen, lo hagan tanto en tiempo como de manera correcta.

Este esfuerzo administrativo permitirá sin duda, mayor certidumbre en los ingresos y al cumplirse los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, el contribuyente tendrá mayor certeza jurídica y el gobierno estatal podrá por su parte reorientar los ingresos brindando mejores servicios públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Parte de la estrategia para el cumplimiento de los objetivos, se basa en tres puntos fundamentales:

1.- Fortalecimiento del servicio y atención al contribuyente;

a) Mantenimiento y mejoramiento del equipo informático.
b) Mantener instalaciones adecuadas.
c) Capacitación permanente al personal.

d) Portal Durango Digital, en donde se realizan varios trámites para la comodidad de la ciudadanía, como son:

1. Registro Civil: Acta de nacimiento, de matrimonio, de defunción, de divorcio y de reconocimiento;

2. Registro Público de la Propiedad: Certificado de libertad y existencia de gravamen, de inscripción, de compraventa de inmuebles, registro de contrato de crédito hipotecario, cancelación de inscripción de hipoteca, expedición de copias simples, entre otros.

3. Subsecretaría de Ingresos: Refrendo vehicular, alta vehicular, replaqueo, baja vehicular, cambio de propietario, reposición de placas, licencia de automovilista, de motociclista, de chofer de servicio particular pasaje, de chofer particular mixto, de chofer particular carga, de chofer público mixto, de chofer público carga, de chofer de servicio público pasaje, avalúo catastral.

4. Tribunal Superior de Justicia: Carta de no antecedentes penales. y

5. Secretaria de Contraloría: Inscripción padrón de proveedores.

2. Crear una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales;

a) Dar a conocer al contribuyente información sobre sus obligaciones fiscales y la forma de cumplirlas. Y

b) Proporcionar facilidades administrativas que permitan facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3. Reforzar las estrategias de recaudación;

a) Vigilar de manera estricta el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

b) Aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a contribuyentes rezagados. Y

c) Mayor presencia fiscal para inducir al cumplimiento voluntario.

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro de los beneficios y facilidades más importantes para el presente ejercicio están:

1. Los descuentos del 15%,10% y 5%, por pronto pago en los meses de enero febrero y marzo en derechos vehiculares por refrendo;

2. El subsidio por la diferencia entre el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en los meses de febrero y marzo 2020 y $84.49, en derechos vehiculares por refrendo;

3. El subsidio de la tenencia estatal a contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango;

4. Las exenciones de impuestos y derechos que se especifican en las leyes de Hacienda y de Fomento Económico;

5. La facilidad para el pago de Impuesto sobre Nómina en forma anual con el beneficio de la reducción del 10%;

6. La exención de derechos por inscripción de créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de Ingresos para este ejercicio;

7. Los programas de apoyo para el abatimiento del rezago (en algunos rubros de derechos se ha abatido en forma importante);

8. Los pagos diferidos o en parcialidades;

9. La opción de pago de derechos e impuestos por internet o en ventanilla bancaria; y

10. Ampliación de horarios en las fechas críticas.

De esta manera, se tiene la confianza, de que se pueda lograr la recaudación de los ingresos propios presupuestados en esta Ley de Ingresos para el ejercicio 2020.

DÉCIMO TERCERO. En cuanto a los ingresos por participaciones federales, tenemos que se estima un incremento en relación al presupuesto modificado del año 2019 en 397.04 millones de pesos, lo que significa un aumento de 3.32%; las participaciones recibidas directamente de la Federación (Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, IEPS a Bebidas y Tabacos, Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación ISAN, IEPS a Gasolinas y Diésel y Fondo ISR) se estima se incrementen 269.46 millones de pesos en relación al presupuesto 2019, 2.32% más.

Por lo que se refiere a los Fondos de Aportaciones Federales, se estima un incremento de 495.69 millones de pesos; significa un crecimiento de 3.51% en relación a lo estimado para el año 2019.

Los Convenios e Ingresos Extraordinarios para el 2020 se espera sean de 2,690.04 millones de pesos. Este importe contiene los ingresos por convenios con la Federación para el Estado de Durango y serán destinados a obras públicas, recursos para el campo, educación, salud, seguridad pública, entre otros.

En tal virtud, los suscritos, damos cuenta que se elaboró y se entregó el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal del año 2020, en tiempo y forma, ante este Congreso del Estado.

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, y en base a lo dispuesto por el artículo 82 fracción I, inciso a) se emite el presente decreto, que contiene Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 257

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal, de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de la Ley de Disciplina Financiera y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

	TOTAL	**32,848,089,914**
A. INGRESOS PROPIOS		**3,206,270,276**
Impuestos		**1,934,182,001**
	Impuesto sobre los ingresos	**10,362,173**
	Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	10,362,173
	Impuesto sobre el patrimonio	**578,476,590**
	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	557,297,499
	Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	21,179,091
	Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	**21,694,922**
	Impuesto sobre el consumo (hospedaje)	8,179,493
	Impuesto sobre las transacciones (enajenación de vehículos automotores usados)	13,515,429
	Impuesto sobre nóminas y asimilables	**491,402,703**
	Impuesto sobre nómina	491,402,703
	Accesorios de impuestos	**3,388,409**
	Actualización impuestos	541,119
	Recargos impuestos	2,706,891
	Multas impuestos	140,399
	Otros impuestos	**828,857,204**
	Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	828,857,204
	Impuesto a las demasías caducas	0
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos		**1,005,515,675**
	Derechos por prestación de servicios	**970,206,617**

	Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	128,180,097
	Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	5,993,532
	Derechos por actos del Registro Civil	41,090,411
	Derechos por servicios catastrales	4,651,138
	Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	786,135,092
	Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	1,935,916
	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	954,229
	Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	1,266,202
	Accesorios de derechos	**35,309,058**
	Actualización derechos	7,204,202
	Recargos derechos	27,778,108
	Multas derechos	326,748
Productos		**125,799,029**
	Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	**121,235,923**
	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	121,235,923
	Productos de capital	**4,563,106**
	Productos de capital	4,563,106
Aprovechamientos		**140,773,571**
	Aprovechamientos de tipo corriente	**140,773,571**
	Multas estatales	3,771,727
	Indemnizaciones	3,198,818
	Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	65,336,193
	Cruz Roja	23,201,569
	Otros aprovechamientos	45,265,264
B. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		**29,641,819,638**
Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios		**29,641,819,638**
	Participaciones federales	**12,342,607,521**
	Fondo general	8,897,602,209
	Fondo de fomento municipal	759,743,652

	Impuesto especial sobre producción y servicios	266,477,506
	Fondo de fiscalización y recaudación	477,818,833
	Fondo de compensación de ISAN	20,620,439
	Fondo ISR	1,071,012,150
	Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina	367,753,036
	Impuesto sobre automóviles nuevos	164,316,432
	Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y RIF	90,713,241
	Otros incentivos económicos	183,227,071
	Accesorios de incentivos económicos	43,110,644
	Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	181,628
	Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	30,680
	Aportaciones	**14,609,168,315**
	Para la nómina educativa y gasto operativo	8,208,369,489
	Servicios de salud	2,383,628,382
	Infraestructura social	1,165,044,331
	Fortalecimiento de municipios	1,244,347,737
	Aportaciones múltiples	550,248,330
	Educación tecnológica y de adultos	113,762,980
	Seguridad pública	190,371,577
	Fortalecimiento de entidades federativas	753,395,489
	Convenios	**2,690,043,802**
	De reasignación	1,106,557,628
	De descentralización	1,583,486,174
	Provisiones salariales y económicas	0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		**0**
	Ingresos derivados de financiamiento	**0**

A efectos de cumplir con diversas disposiciones legales, se presentan los siguientes anexos:

a) Anexo 1: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la “NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2020, en el “formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada”.

b) Anexo 2: Para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

c) Anexo 3: Para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF.

d) Anexo 4: Cuadro que contiene desglose de Convenios Federales para 2020.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2020, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.47% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal de 2020, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.98% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: $ 7,313.00
Segundo párrafo: $ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA $
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se

recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 31 de enero de 2020, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2019, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2020, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; asimismo se determina el porcentaje y periodo del estímulo fiscal aplicable, en relación al artículo 59 fracciones II y IV de la Ley de Fomento Económico, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2020, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

a) Hasta el 31 de enero de 2020, el 15% del costo total.
b) Del 1º al 28 de febrero de 2020, un 10% del costo total.
c) Del 1º al 31 de marzo de 2020, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos por refrendo 2020, a las siguientes personas:

a) Discapacitados.
b) Jubilados y Pensionados.
c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.

2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.

3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

III. Por los meses de enero, febrero y marzo 2020, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será de $84.49, exclusivamente para el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 60, inciso A, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Por los meses de febrero y marzo 2020, se otorga un subsidio en el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 60, inciso A, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, consistente en la diferencia entre el valor de la UMA vigente en esos meses y $84.49.

C. DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

D. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, ESTÍMULOS FISCALES

a) Para los efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2020, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.
b) Para los efectos de la fracción IV del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2020, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.
c) Para efectos del artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en relación al artículo 59, fracción I inciso c) de la Ley de Fomento Económico, los años de exención del Impuesto sobre Nómina, será de 6.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio fiscal de 2020, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2019 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2019.

II. El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2020, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre del mismo año, dicha Ley será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2020, por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.